

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0318** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **02 MAY 2019**

VISTOS:

Resolución Directoral Regional N° 0849-2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 14 de noviembre del 2018; Escrito de registro N° 11525 de fecha 23 de noviembre del 2018; Informe N° 0349-2019-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 22 de marzo del 2019; Oficio de notificación N° 270-2019-GRP-440010-440015-I de fecha 29 de marzo del 2019, y demás actuados en treinta y cuatro (34) folios;

CONSIDERANDO:

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 118.1.2 del artículo 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, se dio inicio al Procedimiento Sancionador mediante la emisión de la **Resolución Directoral Regional N° 0849-2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR** de fecha 14 de noviembre del 2018, por medio de la cual se resuelve **APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR** a la **EMPRESA DE TRANSPORTES PIURA MORROPON SA - TRAMPSA** por incurrir presuntamente en el incumplimiento tipificado en el **CODIGO C.4 c)** del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias por faltar a la obligación contenida en el artículo 41.2.3 del referido Reglamento consistente: **"cumplir con inscribir a los conductores en el registro administrativo de transporte, antes que éstos presten servicios para el transportista"**, incumplimiento calificado como **LEVE**, sancionable con suspensión de la autorización por 60 días para prestar el servicio de transporte terrestre y medida preventiva de suspensión precautoria de la autorización para prestar servicio de transporte regular de personas; otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles a fin de que realice el descargo respectivo.

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 120.2 del Artículo 120° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, se entiende por notificado válidamente al infractor cuando el Acta de Control o Resolución de inicio del procedimiento le sea entregado cumpliendo lo que dispone el numeral 21.4 del Artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.: **"La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado"**. No obstante, a partir de dicha fecha el presunto infractor tendrá **cinco (05) días hábiles** para la presentación de los descargos correspondientes, pudiendo, además, ofrecer los medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados en su favor, tal como determina el artículo 122° del Reglamento concordante con lo señalado en el numeral 253.3 del Artículo 253° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, hecho que se cumplió a razón que, en el lado reverso del folio veintiséis (26) del presente expediente administrativo, se observa que la Resolución Directoral Regional N° 0849-2018 ha sido recepcionada el día 15 de noviembre del 2018 a hora 12:52 pm por el señor JOSE ARTURO BARRANZUELA G., identificado con DNI N° 02674481, quien es TRABAJADOR de la EMPRESA DE TRANSPORTES PIURA MORROPON SA.

Que, el señor **RUBEN SANCARRANCO ZAPATA**, Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES PIURA MORROPON SA - TRAMPSA** presenta el escrito de registro 11525 de fecha 23 de noviembre del 2018, sin embargo, el mismo resulta extemporáneo, por haber sido presentado fuera de plazo, a razón que la referida empresa tenía hasta el día 22 de noviembre del 2018 para presentar los descargos respectivos, no correspondiendo por ello su



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0318** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **02 MAY 2019**

evaluación.

Que, se emitió el Informe Final de Instrucción N° 0349-2019-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 22 de marzo del 2019, el cual le fue notificado a la **EMPRESA DE TRANSPORTES PIURA MORROPON SA - TRAMPSA** mediante el Oficio N° 270-2019-GRP-440010-440015-I recepcionado el día 01 de abril del 2019 a horas 11:00 am por el señor **RAFAEL SEMINARIO RUIZ**, identificado con DNI N° 03373287, TRABAJADOR de la empresa, conforme se indica en el cargo de notificación que obra en folios treinta y dos (32) del expediente administrativo; sin embargo, a la fecha de emisión del acto resolutorio, la misma no ha presentado alegatos complementarios, por lo cual, el contenido del referido informe se mantiene incólume.

Que, en ese sentido, actuando esta Entidad en virtud del Principio de Legalidad estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" y en conformidad a lo estipulado en el numeral 123.3 del Art. 123° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC el mismo que estipula: "Concluido el período probatorio, la autoridad competente expedirá resolución, en la que se determinará de manera motivada, las conductas que se consideran constitutivas de infracción que se encuentren debidamente probadas, la sanción que corresponde a la infracción y la norma que la prevé o, bien dispondrá y ordenará, la absolución y consecuente archivamiento"; corresponde **SANCIONAR CON SUSPENSIÓN DE LA AUTORIZACIÓN POR 60 DÍAS A LA EMPRESA DE TRANSPORTES PIURA MORROPON SA - TRAMPSA**, por haber incurrido en el incumplimiento tipificado en el **CÓDIGO C.4 c)** del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC por faltar a la obligación contenida en el artículo 41.2.3 del referido Reglamento consistente en: "cumplir con inscribir a los conductores en el registro administrativo de transporte, antes que éstos presten servicios para el transportista", incumplimiento calificado como **LEVE**.

Que, por tales consideraciones, se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el artículo 125° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a emitir la resolución correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal; y en uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 360-2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 11 de Abril del 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR CON SUSPENSIÓN DE LA AUTORIZACIÓN POR 60 DÍAS A LA EMPRESA DE TRANSPORTES PIURA MORROPON SA - TRAMPSA, por haber incurrido en el incumplimiento tipificado en el **CÓDIGO C.4 c)** del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC por faltar a la obligación contenida en el artículo 41.2.3 del referido Reglamento consistente en: "cumplir con inscribir a los conductores en el registro administrativo de transporte, antes que éstos presten servicios para el transportista", incumplimiento calificado como **LEVE**, de conformidad con los considerandos de la presente resolución; multa que deberá ser cancelada en el plazo de 15 días hábiles, bajo apercibimiento de iniciarse procedimiento de ejecución coactiva, de conformidad con lo señalado por el inciso 3 del artículo 125° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria Decreto Supremo N° 063-



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0318** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

02 MAY 2019

2009-MTC.

ARTÍCULO SEGUNDO: REGÍSTRESE la presente sanción conforme corresponda en el registro de sanciones por infracciones al Servicio Público de Transporte, de acuerdo con el Artículo 106.1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a la **EMPRESA DE TRANSPORTES PIURA MORROPON SA - TRAMPSA** en su domicilio sito en AV. GUARDIA CIVIL N° 2, URB. EL BOSQUE - CASTILLA - PIURA, de conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Fiscalización y Equipos de Trabajo de Contabilidad y Tesorería de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drTCP.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Ing. Cesar O. A. Nizama Garcia
DIRECTOR REGIONAL
CIP. 84568

